

#### 50001 31 53 001 2022 068 00

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos de mayo de dos mil veintidós

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un PROCESO VERBAL la presente demanda de RESPONSABILIDAD MEDICA presentada por:

- 1.JAIR LOSADA TRUJILLO, en calidad de padre de YEINNY MARITZA LOZADA BERMUDEZ (q.e.p.d)
- 2. MARIA RUBIELA BERMUDEZ DIAZ en su condición de madre de YEINNY MARITZA LOZADA BERMUDEZ (q.e.p.d) y representado a su hijo menor de edad, y hermano de la difunta, GEORGE FRANK LOZADA BERMUDEZ; actuando también en calidad de abuela YEINNY ALEJANDRA LOZADA BERMUDEZ e hija de YEINNY MARITZA LOZADA BERMUDEZ (q.e.p.d).
- 3. Así mismo a favor de JHOHAN JAIR LOZADA BERMUDEZ, JOSEPH STUART LOZADA BERMUDEZ, KELLY TATIANA LOZADA BERMUDEZ, en calidad de hermanos de YEINNY MARTIZA LOZDA BERMUDEZ (q.e.p.d).
- 4. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ en calidad de padre de la menor MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOZADA e hija de YEINNY MARTIZA LOZDA BERMUDEZ (q.e.p.d)
- 5. LUIS EDUARDO LOVERA VELANDIA, actuando en representación de ANDRES EDUARDO LOVERA LOZADA en su condición de hijo de YEINNY MARTIZA LOZDA BERMUDEZ (q.e.p.d) en contra de IPS INVERSIONES CLINICA META S.A., CAPITAL SALUD S.A.S.

**SEGUNDO**: De las pruebas aportadas se observa que **MARIA ANA DELIA DIAZ DE BERMUDEZ**, en su condición de abuela de YEINNY MARTIZA LOZDA BERMUDEZ (q.e.p.d) falleció el 23 de abril de 2020, no es posible admitirse la demanda en favor de ella y deberá tenerse como sucesores procesales a los herederos de ésta, los cuáles deberá señalar el apoderado de la parte demandante y debiendo allegarse el registro civil de defuncion.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, sin necesidad del envío de previa citación por aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.



## 50001 31 53 001 2022 068 00

Adviértase al demandado que la notificación personal se <u>realizada una vez</u> <u>transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.</u>

**TERCERO**: Reconocer personería al abogado **LUIS RENE CAÑAS RENDON** en calidad de abogado de la parte demandante.

#### **NOTIFIQUESE**

# GABRIEL MAURICIO REY AMAYA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **3 de mayo de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **FSTADO** 

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta



## 50001 31 53 001 2022 068 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 1d4816b2ace83d2ca693ee48a72551a3e969c20383c85c0c8a1d74c1a2161147

Documento generado en 02/05/2022 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica